



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley 10320/2024-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que propone la "Ley que modifica la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado, y la Ley N° 29709, Ley de la carrera especial pública penitenciaria; con la finalidad de fortalecer la transparencia, la integridad en el sector público y prevenir los actos de corrupción".

Luego del análisis, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en su vigésima octava sesión extraordinaria semipresencial, realizada el miércoles 18 de junio de 2025 en la sala virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por UNANIMIDAD del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas titulares Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Héctor Valer Pinto, Pasión Neomidas Dávila Atanacio, Patricia Rosa Chirinos Venegas, David Julio Jiménez Heredia, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Isaac Mita Alanoca, Ariana Maybee Orué Medina, Margot Palacios Huamán, Hilda Marleny Portero López y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN”

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10320/2024-PE¹ fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de febrero de 2024 y decretado el 25 de febrero de 2025 a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como primera comisión dictaminadora y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

El presente proyecto de ley no cuenta con antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 10320/2024-PE propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y el artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria; a fin de fortalecer la transparencia y la integridad en el sector público y prevenir los actos de corrupción; asimismo, en la única disposición complementaria final establece la adecuación de los reglamentos por parte del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta del Instituto Nacional Penitenciario, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Internacional

¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/10320>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

- Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).
- Organización de las Naciones Unidas, objetivo 16.

3.2. Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Ley 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- Decreto Supremo 080-2001-PCM, Reglamento de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Decreto Supremo 013-2021-JUS, Reglamento de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento

La Comisión de Fiscalización y Contraloría revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto de ley que, siendo calificado positivamente, fue admitido por esta comisión ordinaria².

²El Plan de Trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría aprobado por unanimidad en la primera sesión ordinaria realizada el 04 de septiembre de 2024, establece como objetivo general en el subnumeral 4.4.2 del numeral 4.4 Desarrollar y fortalecer el ejercicio de fiscalización de la gestión pública de las entidades del Estado y el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, legislar en materia de control de la gestión pública, usos de los recursos públicos y rendición de cuentas e impulsar una mayor participación ciudadana en la labor fiscalizadora para prevenir y combatir los actos de corrupción.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

De conformidad al artículo 105 de la Constitución Política del Perú, se procedió a realizar el estudio y dictamen respectivo.

4.2 Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 10320/2024-PE, tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, incorporando dentro de los sujetos de obligación a los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONOCEJ) y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); asimismo, modifica el artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria,

Teniendo como finalidad fortalecer la transparencia y la integridad en el sector público para prevenir los actos de corrupción, que en la actualidad sigue en aumento en las instituciones citadas.

4.2.1. Problemática identificada en las instituciones

La iniciativa legislativa, presentada por el Poder Ejecutivo, identifica las siguientes:

a) La falta de transparencia en la gestión penitenciaria del INPE

Citan lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2011, en el informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, identificó como uno de los problemas más graves en los sistemas carcelarios la corrupción y la falta de transparencia en la gestión penitenciaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

La encuesta "Indicadores del grado de corrupción en el Perú, sobre el grado de corrupción en instituciones públicas y privadas", realizada por la Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública (CPI) en el año 2017, determinó que el INPE es la cuarta entidad más corrupta en un total de 18 instituciones. Señalan que, en el 2020, se reportaron 8 denuncias por presuntos actos de corrupción y 24 por inconducta funcional (presuntas infracciones administrativas), en el 2021 se incrementó las denuncias al 28%, con 26 denuncias por actos de corrupción y 62 denuncias por inconducta funcional, en el año 2022 se registró el mayor número de denuncias, con un incremento del 72%, con 47 denuncias por presunto acto de corrupción y 166 denuncias por inconducta funcional.

Asimismo, el Sistema Nacional Penitenciario, reportó en los años 2020, 2021 y 2022 un total de 81 casos, la mayoría de ellas en la categoría "Interacciones entre internos y seguridad" e "interacciones entre administrativos y los internos"; otras denuncias de los años 2020 al 2022, se encuentran vinculadas a la "Administración de la prisión" (direccionamiento o sobreevaluación en licitaciones de áreas, compra de insumos u otras, cobros indebidos entre funcionarios del INPE para permanencia laboral entre otros, y denuncias por conformar presuntamente bandas de crimen organizado).

En relación con las denuncias sobre conducta funcional en el Sistema Nacional Penitenciario, el INPE informó que, durante los años 2020, 2021 y 2022 registraron 252, un mayor número relacionado a "Interacciones entre internos y seguridad" e "interacciones entre la administración y los internos" (maltrato físico o psicológico a internos, hostigamientos, cobros indebidos, sustracción de dinero por medio de requisas e internos con penas cumplidas que permanecen en la cárcel).

Además, señala que, el Observatorio Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República, en el año 2022, estableció que el INPE obtuvo el Índice de Corrupción e Inconducta Funcional (INCO) de 70, posicionando en el puesto 51 del ranking;

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

asimismo, establece que en el año 2021, la CGR publicó el ranking top 20 del INCO por entidades formando parte el Gobierno Nacional, donde se observó que el Ministerio de Salud e INPE, sede central, se ubicaron como entidades con mayores índices de corrupción a nivel nacional; tal como se observa en la tabla 1.

Tabla 01

Tabla N° 1. Ranking - Índice de Corrupción e Inconducta Funcional (INCO) por entidades del nivel del Gobierno Nacional, 2021

Entidad	Sector	Puntaje total	Variable 1: inconducta funcional	Variable 2: corrupción
Ministerio de Salud	Salud	87.1	20.4	66.7
INPE	Justicia	86.1	23.5	62.6

Fuente y elaboración: Contraloría General de la República

En la misma línea, indican que, a partir de los informes de control de la CGR, emitidos en el periodo 2018-2022, con relación al sistema penitenciario, el Observatorio Nacional de Política Criminal (Indaga) concluyó que 28 expedientes se encuentran referidos a actos de corrupción e inconducta funcional con índices de responsabilidad administrativa civil o penal, en 8 oficinas regionales, la Oficina de infraestructura Penitenciaria y a sede Central del INPE, se muestra en la tabla 2.

Tabla 02

Tabla N° 2. Número de informes de la CGR vinculados con actos de corrupción e inconducta funcional en el sistema penitenciario a nivel nacional (2018-2022)

Oficina administrativa	Número de expedientes	%
Oficina Regional de Lima	7	18%
Oficina Regional Norte Chiclayo	5	13%
Oficina Regional Nor Oriente San Martín	4	11%
Oficina Regional Sur Oriente Cusco	3	8%
Oficina Regional Oriente Pucallpa	4	11%
Oficina Regional Centro Huancayo	2	5%
Oficina de Infraestructura Penitenciaria	8	21%
Oficina Regional Altiplano Puno	1	3%
Instituto Nacional Penitenciario (sede central) - Administración Lima	3	8%
Oficina Regional Sur Arequipa	1	3%
TOTAL	38	100%

Fuente: Sistema Nacional de Control-CGR
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal-INDAGA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN”

Concluyen señalando que han identificado tres dependencias del sistema penitenciario como potenciales zonas de riesgo de posible comisión de actos de corrupción e inconducta funcional: i) Oficina de infraestructura penitenciaria (concentra el 21% del total de informes), ii) Oficina Regional de Lima (concentra el 18% del total de informes) y Oficina Regional Norte de Chiclayo (concentra el 13% del total de informes). Determinando que la corrupción se idéntica a menudo como uno de los principales obstáculos para la aplicación práctica de estándares y normas internacionales relacionados con la gestión de los establecimientos penitenciarios y el tratamiento de los internos.

Establece que los miembros del personal que trabajan en los establecimientos penitenciarios dependen unos de otros para su seguridad, en especial cuando existe la emergencia. De igual modo, los internos (procesados y sentenciados) dependen del personal del INPE, para la seguridad, el acceso a los servicios y la comunicación. Consideran que existe la probabilidad de entablar relaciones tan estrechas desaliente la denuncia de prácticas inadecuadas a los órganos de dirección y supervisión; pudiendo conducir a la marginación y una posible victimización; además existen diferentes tipos de corrupción en los establecimientos penitenciarios como la posibilidad de dirigir empresas criminales desde la prisión, la criminalidad relacionadas con las formas, formas pequeños de corrupción como el pago de una llamada telefónica, ingreso de ciertos productos alimenticios o la extensión de horario de visita.

Citan a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), quien señala la existencia de cuatro categorías de corrupción en las prisiones: soborno, abuso de funciones, tráfico de influencias, malversación y apropiación indebida. También citan Transparencia Internacional del Reino Unido, establece que la corrupción que se produce en las prisiones se puede agrupar en dos grandes categorías; la manipulación que incluye las amenazas, la intimidación, las relaciones inapropiadas y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN”

el aprovechamiento del descontento del personal, mientras que la implantación, consiste en colocar a personas corruptas directamente en el servicio penitenciario.

Finaliza esta etapa señalando que el Estado debe trabajar para crear conciencia en la sociedad acerca de los beneficios de la integridad pública y reducir la tolerancia a la violación de normas de integridad pública. Por ello, la corrupción se identifica a menudo como uno de los principales obstáculos para la aplicación práctica de los estándares y normas internacionales relacionados con la gestión de las prisiones y el tratamiento de los reclusos.

b) La falta de transparencia en la gestión de la Sunarp

Señalan los casos de corrupción que se presentaron en la Superintendencia Nacional de Registros públicos- Sunarp, en el año 2021, la Segunda Fiscalía Superior Nacional confirmó sentencia de 10 años de pena privativa de libertad contra ex funcionarios de la Sunarp, acusados por el delito de asociación ilícita y cohecho activo genérico. Establece que la medida fue obtenida por el motivo que el Ministerio público consiguiera en el año 2020, las sentencias contra los integrantes de la organización criminal, integrado por trabajadores del Estudio Orellana asesores y Consultores; así como funcionarios de la Sunarp, por apropiarse ilegalmente de propiedades.

También, mencionan la intervención que realizó la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Lina en el año 2023, en las oficinas de la Sunarp, cuya finalidad fue recabar información en el marco de las investigaciones en contra del ex gerente general de la entidad, por los presuntos delitos de negociación incompatible y tráfico de influencias. Asimismo, por un medio periodístico, también se conoció que el funcionario habría direccionado las contrataciones de personal, entre ella su pareja sentimental; por ello recabaron los legajos de los investigados, la normativa de la entidad que regula las funciones de los servidores, las resoluciones de designación y cese, entre otros documentos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

Finalmente, establecen que en el año 2024, el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Lambayeque realizó un operativo, en conjunto con la policía anticorrupción, logrando detener tres personas por el presunto delito de cohecho pasivo específico en agravio de la Sunarp, realizaron cinco allanamiento de inmuebles y arresto de registradores de la institución; la tesis del fiscal se basaba en argumentar que un registrador público aceptó regalos para realizar un acto de violación de sus obligaciones y beneficiar a dirigentes de la comunidad campesina "San Pedro" de Morrope.

c) Falta de transparencia en la gestión de PRONACEJ y PRONABI

En relación con el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), sobre la corrupción, establecen que se evidencia dentro de los centros de rehabilitación el tráfico entre los adolescentes internados diversos instrumentos o productos que se encuentran prohibidos.

Concerniente al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), afirman que algunos bienes entregados a instituciones del Estado carecen de condiciones óptimas para ser usadas por las instituciones; citan las imágenes presentadas por un medio periodístico donde señalan que la institución hizo entrega del primer lote de 70 vehículos a la Policía nacional del Perú, para la lucha contra la criminalidad en Lima y Ayacucho; según la prensa, los vehículos incautados presentaron desperfectos y limitaciones legales que impidieron su uso inmediato en operativos policiales, presentando daños como abolladuras, parabrisas rotos, falta de espejos retrovisores etc.; además superaban los 4 años de antigüedad, no pueden ser utilizados en labores oficiales debido al tiempo y estado, el coordinador de PRONABI, solo atinó a indicar que "por ahora no" pueden ser utilizados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

Establecen que dichas irregularidades podrían obedecer a fallas administrativas en las funciones de los servidores y funcionarios públicos de PRONABI, no se debe dejar de lado las omisiones que vulneran los principios de transparencia e integridad de la institución; que menoscaban los fines del Estado.

4.2 Análisis de las normas que se pretenden modificar

4.2.1. Modificación del artículo 2 de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado.

Estable que los funcionarios y servidores de Sunarp, PRONACEJ, PRONABI e INPE, se encuentren obligados por ley a presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas.

El artículo 41 de la Constitución Política establecen que:

Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

Siguiendo los preceptos constitucionales, se publicó el 15 junio de 2001 la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo establece los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Perú y los mecanismos de su publicidad,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

independencia del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado; en el artículo segundo establece los sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada, un mes después se publicó el reglamento mediante el Decreto Supremo 080-2001-PCM.

Posteriormente, el 28 de enero de 2014 se publica la Ley 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores del Estado, modificada por el artículo único de la Ley 30521, Ley que modifica la Ley 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, con la finalidad de extender la referida obligación a todos los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, para incrementar los alcances de la fiscalización que realiza la Contraloría General de la República, en el artículo 2 establece que "Los funcionarios públicos, los empleados de confianza y los servidores públicos que perciban ingresos mensuales provenientes del Estado, independientemente de su régimen laboral o contractual, en obligados a presentar declaración jurada". Se hace hincapié que la Ley 30161 no se encuentra vigente, en virtud de lo señalado en su segunda disposición complementaria modificatoria "Derógase la Ley 27482 respecto a su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 080-2001-PCM, así como aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley, las que mantendrán su vigencia hasta la aprobación del nuevo reglamento", el mismo que aún no ha sido publicado.

Ante la problemática descrita y encontrada por el Poder Ejecutivo, con relación al aumento de los actos de corrupción por parte de funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); por ello se presenta la iniciativa legislativa que amplía los sujetos obligados en la Ley 27482, cuya finalidad es fortalecer

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

la supervisión de entidades que mostrado vulnerabilidad en corrupción e inconducta funcional; alineándose a los estándar de normas internacionales como la Convención Interamericana contra la corrupción.

Cuadro N° 01

Cuadro comparativo

Ley 27482 Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado	Proyecto de Ley 10320/2024-PE Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado
Artículo 2.-Sujetos de la obligación <i>La obligación se extiende a las siguientes personas:</i> a) <i>El Presidente de la República y Vicepresidentes; Congresistas; Ministros de Estado y Viceministros; Vocales Supremos, Superiores y Jueces Especializados o Mixtos; Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales; los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones; el Presidente del Banco Central de Reserva; Directores, Gerente General y funcionarios de la Alta Dirección del Banco Central de Reserva del Perú; el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto; el Contralor General de la República, el Sub Contralor General; el Superintendente de Banca y Seguros, SUNARP, ADUANAS y SUNAT, Superintendentes Adjuntos; el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</i> b) <i>Los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades que administren recursos económicos superiores a las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al año; los Embajadores y Jefes de Misiones Diplomáticas, los Presidentes Regionales, los miembros del Consejo</i>	"Artículo 2.- Sujetos de la obligación <i>La obligación se extiende a las siguientes personas:</i> a) <i>El Presidente de la República y Vicepresidentes; Congresistas; Ministros de Estado y Viceministros; Vocales Supremos, Superiores y Jueces Especializados o Mixtos; Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales; los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones; el Presidente del Banco Central de Reserva; Directores, Gerente General y funcionarios de la Alta Dirección del Banco Central de Reserva del Perú; el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto; el Contralor General de la República, el Sub Contralor General; el Superintendente de Banca y Seguros, SUNARP, ADUANAS y SUNAT, Superintendentes Adjuntos; el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</i> b) <i>Los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades que administren recursos económicos superiores a las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al año; los Embajadores y Jefes de Misiones Diplomáticas, los Presidentes Regionales, los miembros del Consejo</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

de Coordinación Regional; y los Rectores y Vicerrectores y Decanos de las Facultades de universidades públicas.

c) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad, así como los Oficiales que laboren en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, los Oficiales Superiores que jefaturan Grandes Unidades y Unidades e Intendentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

d) Los Directores, Gerentes y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de la Presidencia de la República, de los Ministerios, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRIS), de los Organismos Autónomos; de Organismos Descentralizados Autónomos; de Organismos Reguladores; de Instituciones Públicas Descentralizadas; Presidentes de las Comisiones Interventoras o y Liquidadoras; y los Presidentes y Directores del Consejo Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado.

e) Los Procuradores Públicos, los Procuradores Públicos Ad Hoc, los Procuradores Adjuntos; Prefectos y Subprefectos; los que representen al Estado ante el directorio de empresas; los titulares de pliegos, organismos, instituciones y proyectos que forman parte del Estado. Dicha obligación se extiende a los titulares o encargados de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público.

f) En los casos de empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, los miembros del Directorio, el Gerente General y los encargados o titulares de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento tratándose de empresas en las que el Estado intervenga sin mayoría accionaria, los miembros del Directorio

de Coordinación Regional; y los Rectores y Vicerrectores y Decanos de las Facultades de universidades públicas.

c) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad, así como los Oficiales que laboren en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, los Oficiales Superiores que jefaturan Grandes Unidades y Unidades e Intendentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

d) Los Directores, Gerentes y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de la Presidencia de la República, de los Ministerios, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRIS), de los Organismos Autónomos; de Organismos Descentralizados Autónomos; de Organismos Reguladores; de Instituciones Públicas Descentralizadas; Presidentes de las Comisiones Interventoras o y Liquidadoras; y los Presidentes y Directores del Consejo Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado.

e) Los Procuradores Públicos, los Procuradores Públicos Ad Hoc, los Procuradores Adjuntos; Prefectos y Subprefectos; los que representen al Estado ante el directorio de empresas; los titulares de pliegos, organismos, instituciones y proyectos que forman parte del Estado. Dicha obligación se extiende a los titulares o encargados de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público.

f) En los casos de empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, los miembros del Directorio, el Gerente General y los encargados o titulares de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento tratándose de empresas en las que el Estado intervenga sin mayoría accionaria, los miembros del Directorio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

que hayan sido designados por éste. que hayan sido designados por éste.

g) Los asesores y consultores de aquellas personas mencionadas en el inciso a) y en el caso de asesores y consultores de los responsables de procuradurías públicas, incluyendo los que desempeñan cargos ad honorem debidamente designados por resolución.

h) Todos los que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste.

g) Los asesores y consultores de aquellas personas mencionadas en el inciso a) y en el caso de asesores y consultores de los responsables de procuradurías públicas, incluyendo los que desempeñan cargos ad honorem debidamente designados por resolución.

h) Los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del Programa Nacional de Bienes Incautados, del Programa Nacional de Centros Juveniles y del Instituto Nacional Penitenciario.

g) Todos los que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste".

4.2.2 Modificación del artículo 32 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

La ley, fue publicada en junio del 2011, tiene por objeto crear el ordenamiento legal que regule el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios para el cumplimiento de las funciones institucionales señaladas en el Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, y su reglamento; teniendo como finalidad promover un sistema penitenciario profesional, jerárquico, eficiente, eficaz, unitario, igualitario y desconcentrado, con particular énfasis en el mérito como medio de ascenso y promoción dentro del INPE, basado en la práctica de valores éticos.

Debido a la problemática encontrada en el INPE, dentro de la propuesta normativa se presenta la modificación del artículo 32 de la Ley 29709, incorporando el numeral 20 siendo un deber del servidor penitenciario la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas ante la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario; todo ello, en concordancia con el artículo 31 del reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado con Decreto Supremo 009-207-JUS, señalando que es

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN”

el órgano encargado de conducir los procesos y actividades de la administración de los recursos humanos, materiales, recursos económicos y financieros de la institución.

El fin principal de la modificación del artículo 32 de la ley, es promover un enfoque preventivo en la gestión pública, permitiendo que por medio de las declaraciones juradas se identifique los posibles desbalances patrimoniales y enriquecimiento ilícito; fomentando la práctica de la declaración jurada y disuadiendo los actos de corrupción.

Cuadro N° 02
Cuadro comparativo

Ley 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria	Proyecto de Ley 10320/2024-PE Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado y la Ley 29709, Ley de la carrera especial publica penitenciaria, con la finalidad de fortalecer la transparencia, la integridad en el sector público u prevenir los actos de corrupción.
Artículo 32. Deberes del servidor penitenciario <i>Son deberes del servidor penitenciario los siguientes:</i> [...] 20. Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del Inpe.	Artículo 32. Deberes del servidor penitenciario Son deberes del servidor penitenciario los siguientes: [...] 20. Presentar la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas ante la Oficina General de Administración del INPE, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la función o servicio. El cumplimiento de este deber se realiza conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

funcionarios y servidores públicos del Estado; bajo responsabilidad.

21. Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE"

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El artículo 1 de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, señala que:

La presente Ley regula la obligación de presentar la declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servicios públicos del Estado, conforme lo establecen los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política y los mecanismos de su publicidad, independencia del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado (Congreso de la República, 2001)

Siguiendo esa línea, el artículo 82 de la Constitución Política dispone que: La Contraloría General de la República, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, tiene a su cargo la supervisión de la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Además, el artículo 16 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que la entidad Fiscalizadora Superior, es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN”

supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental (...). Asimismo, precisa que no puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.

Por su parte, el literal p) de la Ley 27785, establece la atribución de la Contraloría: “Recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley”.

Desde la publicación de la norma a la actualidad, la Contraloría viene recibiendo las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas (DJIBR) de los funcionarios y servidores públicos del Estado, la misma que se presenta al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión, es un requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo.

La iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo, busca ampliar los sujetos obligados en la Ley 29842, incorporando a los funcionarios y servidores del PRONACEJ, PRONABI, Sunarp e INPE, mediante la modificación del artículo 2 de la Ley 29842, y el artículo 32 de la Ley 29709, incluyendo como un deber del servidor penitenciario la presentación de la DJIBR, cuya finalidad es fortalecer la transparencia y la integridad en el sector públicos y prevenir los actos de corrupción, que según en la exposición de motivos va en incremento en las instituciones citadas.

Con relación a la incorporación de sujetos obligados a presentar DJIBR, modificando el artículo 2 de la Ley 27482

Al respecto al Contraloría General de la República, señala en el numeral 4.6 que “(...) la ampliación de los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas es una medida positiva que contribuirá a fortalecer la lucha contra la corrupción y mejorar la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN”

transparencia en la gestión pública”; sin embargo, su aplicación debe considerar **criterios objetivos que justifiquen dicha exigencia, evitando la imposición de cargas innecesarias a servidores públicos que por sus funciones o roles no representan riesgos significativos en la gestión de recursos públicos o en la toma de decisiones estratégicas de la entidad (negrita es nuestra).**

La institución, también establece que, la inclusión como sujetos obligados de manera general a funcionarios y servidores, sin considerar algún criterio como su nivel de responsabilidad o acceso a recursos públicos, podría generar efectos adversos a la gestión de dichas declaraciones juradas, que la contraloría identifica: carga administrativa innecesaria, falta de enfoque en quienes realmente manejan bienes y rentas y posible vulneración del principio de proporcionalidad: asimismo debe evaluarse caso por caso, a efecto de justificarla de manera uniforme con un enfoque racional y eficiente, evitando carga administrativa innecesarias y asegurando la efectividad del control patrimonial como: criterio de necesidad, de relevancia y eficiencia administrativa y reducción a carga burocrática y precedentes normativos.

Por lo antes señalado, los funcionarios de la SUNARP, PRONABI, PRONACEJ e INPE que podrían considerarse como sujetos obligados a presentarla declaración juradas son: Los jefes zonales, registradores públicos (dado su rol en la validación y certificación de registros, su inclusión debe justificarse en función de su nivel de responsabilidad y acceso a su inclusión patrimonial sensible) y personal que tiene acceso y capacidad de modificación en los sistemas informáticos en caso de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Sunarp; funcionarios encargados de la supervisión y control de la entrega de bienes a entidades del Estado en caso del Programa Nacional de e Bienes Incautados (PRONACEBI); personal encargado de la supervisión y control de bienes y servicios dentro de los establecimientos del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) y jefes de seguridad y personal a cargo de la gestión de recursos dentro

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

de los establecimientos penitenciarios respecto al Instituto nacional penitenciario (INPE).

También detalla en el informe, los funcionarios y servidores de las instituciones mencionadas líneas arriba, que actualmente viene presentan su declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas (DJIBR), más detalle en la sección de opiniones recibidas.

Con relación a la incorporación como deber del servidor penitenciario el presentar la DJIBR, modificando el artículo 32 de la Ley 29709

El proyecto de ley, establece en el artículo 4 la modificación del artículo 32 de la Ley 29709; es de opinión del órgano de Control que "la incorporación como debe resultar relevante para los fines de la responsabilidad que podría derivarse de su incumplimiento; también señala la delimitación de los funcionarios y servidores públicos del INPE que podrían considerarse como sujetos obligados a presenta DJIBR y no generalizar a todos, y debe precisar en la modificación el alcance del deber de presentar la DJIBR es respecto de aquellos obligados por ley.

Menciona en el numeral 4.10, que la Ley 27482 que regula la presentación de la DJIBR ha previsto ante que instancia de la entidad se representa, así como el artículo 5 señala que dicha declaración jurada "(...) deberá ser presentada a la Dirección General de administración o a dependencia que haga sus veces (...)".

En relación con las oportunidades de presentación establece que "(...) a inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la función o servicio (...)", coincidiendo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 27842.

Afirman que en cuanto a la sujeción del cumplimiento de la ley debe solo a "(...) los artículos 3 y 4 de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; bajo responsabilidad" consideran que su alcance resultaría limitativo, su cumplimiento conllevaría a la aplicación de la Ley 27482.

Por ello, sugieren considerar de manera más amplia que el cumplimiento de la DJIBR es "(...) conforme a lo previsto en la ley y demás normativa de la materia", omitiendo hacer mención una norma en particular, como la ley 27482, a efecto que quede desactualizada por los cambios que pudieran darse como parte de la gestión Legislativa.

Por ende, sugieren un texto sustitutorio: "Presentan, de ser sujeto obligado por Ley, la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas conforme a lo previsto en la Ley y demás normativa de la materia, bajo responsabilidad"

Sobre actualizaciones del Reglamento de la Ley 27482

En la única Disposición Complementaria Final, señala que no solo se debe disponer que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecúe el Reglamento de la Ley 27482; sino también le corresponde efectuar una actualización de la norma reglamentaria, considerando que fue publicada en el año 2001 y la última modificación fue en el año 2004, siendo que a la fecha la presentación de la DJIBR, en la mayoría de los casos, se efectúa de manera digital (incluida firma digital y no manuscrita) en el Sistema de Declaraciones Juradas en línea desarrollado por la Contraloría.

Finalmente, con fecha 30 de mayo de 2025, se ha recibido las sugerencias del Área de Técnica Legislativa con relación a la fórmula legal, las mismas que han sido incorporadas en el dictamen.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Fiscalización y Contraloría plantea la aprobación de la propuesta normativa, para lo cual se considera necesario presentar un texto sustitutorio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN

6.1. Opiniones e información solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el Período Anual de Sesiones 2024-2025 en relación con el Proyecto de Ley 5874/2023-CR, ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 03

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Contraloría General de la República	OFICIO N° 752-2024-2025-CFC/CR	27 de febrero de 2025
Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 753-2024-2025-CFC/CR	27 de febrero de 2025
Fiscalía de la Nación	OFICIO N° 754-2024-2025-CFC/CR	03 de marzo de 2025
Poder Judicial	OFICIO N° 755-2024-2025-CFC/CR	27 de febrero de 2025
Asociación Civil Transparencia	OFICIO N° 756-2024-2025-CFC/CR	27 de setiembre de 2023

Elaboración: Comisión de Fiscalización y Contraloría

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el Período Anual de Sesiones 2024-2025 con relación al Proyecto de Ley 10320/2024-PE, ha recibido opinión de las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

Cuadro 05

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 0116-2025-DP/DA	07 de marzo de 2025
Contraloría General de la República	-----	No se recibió respuesta, se trabajó con respuesta de la segunda comisión dictaminadora ³
Fiscalía de la Nación	-----	No se recibió respuesta
Poder Judicial	-----	No se recibió respuesta
Asociación Civil Transparencia	-----	No se recibió respuesta

Elaboración: Comisión de Fiscalización y Contraloría

6.2. Opiniones e información recibida

Se recibió opinión de las instituciones sobre el Proyecto de Ley 10320/2024-PE, los mismos que se detalla:

a) Defensoría del Pueblo

Mediante el oficio 0116-2025-DP/DA de fecha 07 de marzo de 2025, adjunta el Informe Jurídico Defensorial N° 0001-2025-DP/SCTEE, señala que la propuesta legislativa resulta viable el marco normativo que existe el alcance de la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingreso, Bienes y Rentas.

Con relación a la Ley para que sean eficaces debería contarse con información de las OII y de los OCI; también establece que la propuesta del servidor penitenciario resulta adecuada toda vez que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, es el órgano encargado de conducir los

³ El Oficio 000556-2025-CG7DC, fue remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión dictaminadora; se ha tomado como referente porque la Comisión de Fiscalización y Contraloría no recibió respuesta por parte de la Contraloría General de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

procesos y actividades de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la institución.

b) Contraloría General de la República

Por medio del Oficio N° 000556-2025-CG/DG⁴, de fecha 30 de abril de 2025, la institución señala que la propuesta resulta viable con las siguientes recomendaciones:

(...)

4.7.2. La inclusión como sujeto obligado a presentar la DJIBR de manera general a todos los funcionarios y servidores de la SUNARP, PRONABI, PRONACEJ e INPE, sin considerar algún criterio como su nivel de responsabilidad o acceso a recursos públicos, podría generar efectos adversos a la gestión de dichas declaraciones juradas, identificada:

- a. Carga administrativa innecesaria, se incrementaría de manera significativa las declaraciones juradas a procesar, lo que afectaría la capacidad operativa de la Contraloría General de la República para revisar aquellas de mayor relevancia.
- b. Falta de enfoque en quienes realmente manejan bienes y rentas, al no establecer criterios específicos, se incluiría a personal operativo o educativo sin acceso a la gestión de recursos, desviando esfuerzos de control sobre los funcionarios con verdadero poder sobre estos bienes.
- c. Posible vulneración del principio de proporcionalidad, obligar a todo el personal de las entidades mencionadas, incluidas aquellos sin ninguna

⁴ El Oficio fue remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión dictaminadora; se ha tomado como referente porque la Comisión de Fiscalización y Contraloría no recibió respuesta por parte de la Contraloría General de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

función vinculada a la administración o manejo de recursos públicos, podría considerarse una medida desproporcionada en relación con el objetivo de transparencia patrimonial.

4.7.3. La necesidad de imponer la obligación de presentar la DJIBR, se debe evaluar caso por caso, a efecto de justificarla de manera uniforme con un enfoque racional y eficiente, evitando cargas administrativas innecesarias y asegurando la efectividad del control patrimonial; para lo cual propone se consideren los siguientes criterios para dicha determinación de los sujetos obligados:

a. Criterio de necesidad:

- La obligación de presentar la DJIBR, debe recaer principalmente en aquellos funcionarios los servidores que tienen un impacto real en la gestión de fondos y decisiones del Estado.
- No todos funcionarios y servidores públicos manejan recursos públicos ejercen funciones de estrategias que justifiquen la obligación de presentar la DJIBR.
- Se debe evitar la inclusión de funcionarios que no tienen un nivel de exposición al riesgo de corrupción o conflicto de intereses que justifique su inclusión como sujetos obligados a la DJIBR.

b. Criterio de relevancia

- La obligación de presentar la DJIBR debe centrarse en autoridades y funcionarios con capacidad de toma de decisiones que puedan generar impactos en la gestión pública.

d. Eficiencia administrativa y reducción de carga burocrática

- La cantidad masiva de declaraciones a procesar puede afectar la capacidad operativa de la Contraloría General de la República (CGR), generando retrasos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

- La simplificación de la lista de sujetos obligados permitirá que la CGR enfoque sus recursos en el análisis de declaraciones de quienes realmente representan un mayor riesgo patrimonial.
- Esto no representaría de manera concreta un recorte al listado de obligados propuesto, sino la optimización de este.

d. Precedente normativa

- Actualmente, la obligación de presentar DJIBR se ha centrado en altos funcionarios, directivos y servidores con manejo de recursos públicos o con poder de decisión.

Señala que, a partir de los criterios señalados líneas arriba, fórmula de modo ilustrativo una propuesta de delimitación de los funcionarios y servidores públicos DE SUNARP, PRONABI, PRONACEJ e INPE, que pueden considerarse como sujetos obligados a presentar la declaración jurada. Detallan también, los que actualmente están considerados por la norma.

CUADRO 06

INSTITUCIÓN	RINDEN DJIBR ACTUALMENTE	PROPUESTA DE RENDIR DJIBR
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	▪ Superintendente Nacional de los Registros Públicos. ▪ Funcionarios responsables de las áreas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento.	❖ Jefes zonales de la Sunarp. ❖ Registradores públicos (dado su rol en la validación y certificación de registros, su inclusión debe justificarse en función de su nivel de responsabilidad y acceso a información patrimonial sensible). ❖ Personal que tiene acceso y capacidad de modificación en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS

PROGRAMA NACIONAL DE LOS CENTROS JUVENILES

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

los sistemas informáticos registrales.

- Coordinador Ejecutivo de Pronabi. ❖ Funcionarios encargados de la supervisión y control de la entrega de bienes a entidades del Estado.
- Funcionarios encargados de la asignación, administración y disposición de bienes incautados. ❖
- Funcionarios responsables de las áreas de Tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento.
- Coordinador Ejecutivo del Ponacej. ❖ Personal encargado de la supervisión y control de bienes y servicios dentro de los establecimientos.
- Directores de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación.
- Funcionarios responsables de las áreas de Tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento.
- Presidente del Consejo Nacional Penitenciario. ❖ Jefes de seguridad u personal a cargo de la gestión de recursos dentro de los establecimientos penitenciarios.
- Directores de Oficinas Regionales del Inpe.
- Funcionarios responsables de las áreas de Tesorería, presupuesto, contabilidad, control logística y abastecimiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

4.12 De las sugerentes formuladas en el informe en los numerales 4.8,4.9,4.10 y 4.11, proponen un texto sustitutorio para el artículo 4, modificación del artículo 32 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en los siguientes términos:

"Artículo 32. Deberes del servidor penitenciario

Son deberes del servidor penitenciario los siguientes:

(...)

20. Presentar, de ser sujeto obligado por Ley, la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas conforme a lo previsto en la Ley y de más normativa de la materia, bajo responsabilidad.

(...)"

Finalmente, en el 4.13 establece que en la propuesta de la iniciativa Legislativa, entre otros, de la modificación Ley 27842, su única Disposición Complementaria Final no solo se debería disponer que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecue el Reglamento de la citada norma, sino también, correspondería efectuar una actualización de la referida norma reglamentaria, considerando que su emisión data del año 2001 y su última modificación fue en el año 2004 (...).

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la iniciativa legislativa no ocasiona gastos adicionales al tesoro público, solo amplía la rendición de la Declaración Jurada de Ingresos,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

Bienes y Rentas para algunos funcionarios y servidores, que pueden considerarse como sujetos obligados, según la Contraloría General de la República a la consulta realizada del proyecto de ley.

En cuanto a los beneficios que esto representa, es altamente positivo puesto que otros funcionarios y servidores públicos, recomendados por la Contraloría General de la República de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del Programa Nacional de Bienes Incautados, del Programa Nacional de Centros Juveniles y el Instituto Nacional Penitenciario, rendirán su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, permitiendo promover un enfoque preventivo en la gestión pública; y así lograr identificar posibles desbalances patrimoniales y enriquecimiento ilícito.

El enfoque preventivo, también será un disuasivo contra actos de corrupción, que van en aumento en los últimos años en las instituciones señaladas líneas arriba.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10320/2025-PE, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN”

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado

Se modifica el literal h) y se incorporan los literales i), j) y k) en el artículo 2 de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Sujetos de la obligación

La obligación se extiende a las siguientes personas:

[...]

- h) Los jefes zonales, los registradores públicos y el personal que tiene acceso y capacidad de modificación de los sistemas informáticos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.**
- i) Funcionarios del Programa Nacional de Bienes Incautados encargados de la supervisión y control de la entrega de bienes a entidades del Estado.**
- j) Personal encargado de la supervisión y control de bienes y servicios dentro de los establecimientos del Programa Nacional de Centros Juveniles, así como los jefes de seguridad y el personal a cargo de la gestión de recursos dentro de los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario.**
- k) Todos los que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por este”.**

Artículo 2. Modificación del artículo 32 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"

Se modifica el numeral 20 y se incorpora el numeral 21 en el artículo 32 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en los siguientes términos:

"Artículo 32. Deberes del servidor penitenciario

Son deberes del servidor penitenciario los siguientes:

[...]

20. Presentar, de ser sujeto obligado por ley, la declaración jurada de ingresos, de bienes y de rentas conforme a lo previsto en la ley y demás normativa de la materia, bajo responsabilidad.

21. Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la ley, su reglamento y demás normas internas del INPE".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecua el Reglamento de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 080-2001-PCM; así como el Reglamento de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por el Decreto Supremo 013-2012-JUS, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 18 junio de 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10320/2024-PE, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, A FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PREVENIR ACTOS DE CORRUPCIÓN"



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 16:46:38-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 15:23:20-0500

**Juan Bartolomé Burgos Oliveros
Presidente**

Comisión de Fiscalización y Contraloría



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 10:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
ORUE MEDINA Ariana Iwaybee
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 11:41:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 13:00:22-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 11:44:39-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 17:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 15:30:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 16:05:51-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 17:25:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 01/07/2025 11:05:38-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 16:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 12:59:02-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 10:09:30-0500